



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 11 de agosto de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha once de agosto de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 483-2021-R.- CALLAO, 11 DE AGOSTO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Registro N° 5702-2021-08-0001548) recibido 31 de mayo de 2021, por el cual la señora JESSICA MARIA LIBORNIO ABAD solicita el pago por tiempo de servicios de su difunto esposo RUBÉN FRANCISCO PEREZ BOLIVAR.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126 y 128, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Art. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante el Escrito del visto, la señora JESSICA MARIA LIBORNIO ABAD solicitó el pago del beneficio de compensación por tiempo de servicios al cual que tenía derecho su difunto esposo el docente Dr. RUBÉN FRANCISCO PEREZ BOLIVAR que fuese docente de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, fallecido el 13 de enero de 2021, para lo cual adjunta Acta de Defunción, DNI y Partida de matrimonio;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos mediante Proveído N° 219-2021-ORH-UNAC remite el Informe N° 241-2021-ZMPP de fechas 06 y 07 de julio de 2021, respectivamente, por el cual informa, que don RUBEN FRANCISCO PEREZ BOLIVAR, ex docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y Energía, en la categoría de Asociado a Tiempo Parcial, contaba con 42 años, 08 meses, 01 día de Tiempo de Servicios a la fecha de su fallecimiento y conforme D.S. N° 341-2019/EF, detalla su tiempo de servicios:

AÑOS DE SERVICIOS	NORMATIVIDAD	AÑOS A LIQUIDAR			MONTO A PAGAR C.T.S
		AÑOS	MESES	DIAS	
13/05/1978 AL 10/07/2014	D.L.276 (Rem.Principal 42.40)	28	10	11	1,223.83
23/11/2019 AL 13/01/2021	D.S. N° 341-2019-EF	1	1	19	1,323.00
Total de C.T.S (Especifica del Gasto 2.1.1.9.2.1)		29	11	30	2,546.83





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Que, al respecto, el Director (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante Oficio N° 2001-2021-OPP del 08 de julio de 2021, informa que existe Crédito Presupuestal para atender el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios solicitado, por el monto total de S/. 2,546.83 (dos mil quinientos cuarenta y seis con 83/100 soles), con cargo a la Especifica del Gasto 2.1.19.21 "Compensación por Tiempo de Servicios - CTS", Meta 008, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, al respecto, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 439-2021-OAJ de fecha 15 de julio de 2021 informa que, evaluados los actuados, considerando lo dispuesto en el Art. 54° del Capítulo IV del D.L. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el Art. 35° de la citada norma, y los Arts. 182° y 186° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, lo que le corresponde hasta el 09 de julio de 2014, no legislándose dicho beneficio en la Ley Universitaria, Ley N° 30220 promulgada el 09 de julio de 2014; así como a lo establecido en los numerales 1.1 y 1.2 del Art. 1° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF del 22 de noviembre de 2019, precisando que *"respecto a la CTS en el caso de fallecimiento de la servidora o servidor público, las normas legales antes mencionadas no regulan sobre la titularidad de la CTS del servidor fallecido, existiendo más bien pronunciamiento de SERVIR (Informe Técnico N° 1985-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de setiembre de 2016) en el sentido que, cuando cese se produce por fallecimiento, serán sus herederos los encargados de la percepción de dicho beneficio, en tal sentido, siendo la sucesión el proceso mediante el cual se transmiten los derechos, bienes y obligaciones del causante, dicha transmisión puede realizarse por testamento o a petición de los herederos (sucesión intestada, vía judicial o notarial, respectivamente), siendo que al respecto el Art. 660° del Código Civil señala que desde la muerte de una persona (el causante), los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmiten a sus sucesores (herederos). En otras palabras, por la transmisión sucesoria los herederos recibirán el patrimonio, los derechos y las acreencias (los bienes inmuebles y muebles, los beneficios sociales, por ejemplo: que haya dejado el causante), que en el presente caso deberá acreditarse conforme a la legislación antes mencionada"*;

Que, asimismo, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 439-2021-OAJ, señala que *"SERVIR se ha pronunciado al respecto precisando que si la Compensación por Tiempo de Servicios tiene la condición de bienes sociales, la entidad realizará el pago del 50% de los beneficios sociales a la conyugue supérstite y la proporción del saldo restante, se deberá repartir entre sus herederos legales, previa acreditación de la condición, tal como lo dispone el Art. 660° del Código Civil; caso contrario, cuando los beneficios sociales del servidor fallecido tenga la condición de propio, la entidad deberá determinar la proporción en que se repartirá entre todos sus herederos legales, conforme lo dispone la norma 3.2 La sucesión intestada, deberá designar su representante a efectos de que se le haga entrega de herencia correspondiente según las disposiciones establecidas por el Código Civil, y siendo que la recurrente ha acreditado tener la calidad de esposa deberá entregársele el 50% de la CTS y el otro 50% se estará a la espera del documento de sucesión intestada para la entrega a los herederos legales que así lo acrediten"*; finalmente, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que procede otorgar a la recurrente señora JESSICA MARIA LIBORNIO ABAD solo el 50% del monto total de CTS que corresponde en su calidad de conyugue, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios del docente fallecido RUBEN FRANCISCO PEREZ BOLIVAR, cuyo monto total ha sido señalado por la Unidad de Beneficios Sociales en el Informe N° 241-2021-ZMPP, que obra en autos;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Proveído N° 219-2021-ORH-UNAC e Informe N° 241-2021-ZMPP de fechas 06 y 07 de julio de 2021; al Oficio N° 2001-2021-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto del 08 de julio de 2021; al Informe Legal N° 439-2021-OAJ de fecha 15 de julio de 2021; al Oficio N° 339-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL recibido el 04 de agosto de 2021; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el Artículo 6 numeral 6.2 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

RESUELVE:

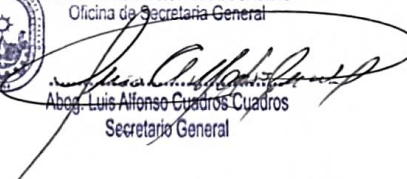
- 1° OTORGAR**, a la recurrente, señora **JESSICA MARIA LIBORNIO ABAD**, el 50% del monto total de la CTS que corresponde en su calidad de conyugue, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios del docente fallecido **RUBEN FRANCISCO PEREZ BOLIVAR**, cuyo monto total ha sido señalado por la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 241-2021-ZMPP, de conformidad a lo señalado en el Informe Legal N° 439-2021-OAJ y conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° DISPONER**, que a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte con cargo a la Especificas del Gasto 2.1.19.21 "Compensación por Tiempo de Servicios", Meta 008 con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, girándose el cheque a nombre de la señora **JESSICA MARIA LIBORNIO ABAD**, debiendo presentar los requisitos dentro de los plazos señalados de acuerdo a lo establecido en las normas de tesorería.
- 3° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, gremios docentes, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, DIGA, OPP, OCI, ORAA, OAJ, DIGA,
cc. ORH, UE, UR, OC, OT, gremios docentes, e interesada.